



Radicado. 680812017005702

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 29 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999000001885350 de fecha 20141005 por valor de \$ 418,305.00 Resolución No. S255921 de fecha 06 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 9999999000001885351 de fecha 20141005 por valor de \$ 418,305.00 Resolución No. S255949 de fecha 06 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 358949 de fecha 20150117 por valor de \$ 432,834.00 Resolución No. S264535 de fecha 16 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 68081000000004705047 de fecha 20150801 por valor de \$ 836,444.00 Resolución No. S309161 de fecha 01 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000008825512 de fecha 20151022 por valor de \$ 231,016.00 Resolución No. S316007 de fecha 22 de Noviembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004711699 de fecha 20151228 por valor de \$ 824,330.00 Resolución No. S322081 de fecha 28 de Enero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004731016 de fecha 20170113 por valor de \$ 903,485.00 Resolución No. S359439 de fecha 13 de Febrero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ANDRES ELIECER TRIANA HERRERA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91324542** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (\$ 4,064,719.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ANDRES ELIECER TRIANA HERRERA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 99999999000001885350 de fecha 05 de Octubre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO(418,305.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 99999999000001885351 de fecha 05 de Octubre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO(418,305.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 358949 de fecha 17 de Enero del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO(432,834.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 6808100000004705047 de fecha 01 de Agosto del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO(836,444.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000008825512 de fecha 22 de Octubre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIECISEIS(231,016.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Noviembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004711699 de fecha 28 de Diciembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA(824,330.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004731016 de fecha 13 de Enero del año 2017 por valor de NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO(903,485.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Febrero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.



TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR